

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, seis de diciembre de dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho de la señora Juez el procesoradicado 2022-00185 informándole: (i) la parte demandante allega memorial otorgando poder, (ii) El estudiante de derecho **SEBASTIÁN ARDILA GONZALES**, quien dice actuar en nombre de la parte demandante, solicita se le notifique la demanda.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, seis (06) de diciembre del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2022-00185.

Auto 1677

Dentro de este proceso ejecutivo de alimentos que se promueve en contra **CRISTIAN ALEJANDRO CASTILLO ISAZA**, allega el representante legal de la parte demandante la señora **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ JARAMILLO** memorial en el que afirma conceder poder a la estudiante de Derecho adscrito al consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas **NATALIA CLAVIJO BETANCURTH**.

Pero revisado el poder allegado, es claro que no cumple con lo normado por el inciso segundo del artículo 74 del CGP que ordena: “**El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario**”, ni tampoco lo ordenado en el numeral 5 de la Ley 2213 del 2022 “**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**”. (resaltados propios).

No queda duda a esta falladora que el poder allegado es insuficiente debido a que no cumple con las normas establecidas para conferir el mismo, por lo que no se reconocerá a la personería solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9302bd9ca25d0975bb822c2060a540afbb04fe01721b4a23509033e222736bb**

Documento generado en 06/12/2023 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>